

DECRETO N° 19.431

“POR EL CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL DENOMINADA ESTERO MILAGRO” UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”

Asunción, 24 de diciembre de 1997

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 128º y concordantes de la Constitución Nacional, así como el artículo 23º y otros de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas; y

CONSIDERANDO: La necesidad de proteger áreas representativas de la naturaleza del Paraguay como contribución a la mejora de la calidad de la vida nacional e internacional.

El alto valor bioecológico del área denominada “ESTERO MILAGRO”, ubicada en la Eco región Litoral Central, que alberga humedales, que contienen poblaciones de flora y fauna silvestre cuya existencia está amenazada a nivel global y/o nacionales tales como: Aves migratorias del hemisferio norte, como es el Águila pescadora (*Pandion haliaetus*); el jacú (*Penélope superciliaris*); Nutria (*Lutreolina crassicaudata*); Oso hormiguero (*lamandua tetradactyla*); Anaconda (*Eunectes murinus*) entre otros.

El cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en la Cumbre de la Tierra - Río 92 y ratificado por Ley N° 253/ 93 “Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica” y la “Convención Relativa a Humedales de Importancia Internacional”, ratificada por Ley N° 350/93.
POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º Declárase Reserva para Parque Nacional, el área denominada “ESTERO MILAGRO”, con una superficie de 22.520 hectáreas, ubicadas en el Departamento de San Pedro y cuyos límites son:

Norte: Río Ypané (margen izquierda)

Sur: Camino (ex vía férrea desmantelada) - Puerto Ybapobó

Este: Camino Belén - Retiro Itacurubl

Oeste: Río Paraguay - Puerto Milagro

Art. 2º Encargase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su unidad técnica, la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, la delimitación de campo en coordinación con el Instituto de Bienestar Rural, la Dirección de Catastro y el Instituto Geográfico Militar, asimismo, la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva.

Art. 3º El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: JUAN CARLOS WASMOSY
Cayo A. Franco 5.